

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja a disposición del señor juez el presente proceso hoy 29 de enero de 2021. Sírvase proveer.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 098**  
**76-109-40-03-004-2018-00276-00**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No.155 del 04 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **YILBERTO CAICEDO RENTERÍA**.

La demanda se fundamentó en un **pagaré No. 069636100007387**, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, debido a que la dirección no existe, por lo que se ordenó emplazamiento mediante **auto 557** del 27 de marzo de 2019. Tras ser llevado a cabo en debida forma, se resolvió en **auto 669** del 28 de julio de 2020, designar curador ad litem, el cual fue notificado y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones el día **14 de enero de 2021, (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 26 de enero de 2021 a las 4:00pm)**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No. 069636100007387**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por otra parte, se aclarará la suma por gastos de curaduría, toda vez que se contraponen el valor en letras y en números en el auto que los asigna.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **YILBERTO CAICEDO RENTERÍA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 155 del 04 de febrero de 2019, emitido por este despacho judicial.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

**CUARTO:** condenar en costas a **YILBERTO CAICEDO RENTERÍA**, las cuales resultan a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**QUINTO: ACLARAR** que la suma correcta por gastos de curaduría, en el auto 1393, es de cien mil pesos Mcte. (\$100.000,00).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe38381cac5f0c560b97cb69a3197c967bdded663a20172f8ff5dd8ca0  
ac3d9**

Documento generado en 01/02/2021 07:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**